

San Carlos de Bariloche, 25 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACION, Expte. Nro. BA-00908-F-2026** que se encuentra en condiciones de resolver.

ANTECEDENTES: Que se presenta la señora '[ACTOR_1]' con el patrocinio letrado de las doctoras Paula García Oviedo y Paola Ustaris practicando liquidación de cuotas alimentarias adeudadas, comprensiva de los periodos de febrero de 2026 a mayo de 2026 inclusive, por la suma de \$920.245,20. [E0009](#)

Se corre traslado de la liquidación [I0010](#), se presenta el señor '[DEMANDADO_1]' con el patrocinio letrado de la doctora Laura Freccero, impugnando la liquidación practicada y formulando una nueva.

Refiere que a partir de la segunda quincena del mes de marzo de 2026, se comenzó a efectuar una retención de sus haberes por la suma de [MONTO_DEMANDADO_1], acompaña recibo de haberes. Relata que en el mes de abril de 2026 y sin perjuicio de las retenciones efectuadas, le transfirió a la señora '[ACTOR_1]' la suma de \$300.000, totalizando la suma de \$478.900.

Acompaña asimismo las transferencias de \$300.000 cada una, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2026 y solicita se libre oficio a su empleadora a fin de que remita los recibos respectivos. [E0012](#)

Se corre nuevo traslado de la liquidación. [I0012](#) Obra presentación de la actora impugnando la liquidación practicada. Relata que practicó liquidación conforme presentación (E0009) en virtud de lo establecido en la cláusula primera del acuerdo homologado, que dispone el pago de la suma adeudada de \$980.000 en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$200.000. Indica que no comprende cuotas alimentarias vigentes, las que se encuentran siendo retenidas. Solicita se apruebe la liquidación de fecha 21/05/2026. [E0013](#)

Se corre traslado del planteo e impugnación formulada [I0013](#), vencido el plazo, solicita la actora se apruebe la liquidación, presentación E0009. [E0014](#)

Pasa el expediente a resolver. [I0014](#)

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Pasando a resolver el planteo, adelanto que corresponde la aprobación de la liquidación que fuera presentada por la actora en fecha 21/05/2026 (E0009).

Tengo presente que conforme se desprende del acuerdo que presentaron las partes (I0001) convinieron en fecha 22/12/2025 y a cargo del progenitor, el pago de una cuota alimentaria a favor de su hija '[FAMILIAR_1]' equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.). Que asimismo, acordaron que abonaría la deuda alimentaria de \$980.000 en 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$200.000 a partir del mes de febrero de 2026. Ambas cuotas, se abonarían en la cuenta de Mercado Pago de la progenitora.

Que dicho convenio se encuentra debidamente homologado. [I0006](#) e [I0008](#)

Que en presentación (E0009), la actora practico liquidación de las cuotas adeudadas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2026, cada una de ellas, por la suma de \$200.000.

Tengo presente que la deuda intimada recae sobre las cuotas adeudadas - aquellas que al momento de la suscripción del acuerdo el alimentante ya debía- pero no sobre las cuotas mensuales ordinarias.

Que al contestar el traslado dispuesto, el progenitor acredito el pago de las cuotas mensuales, pero nada dijo de la deuda anterior. En efecto, al correr el nuevo traslado de la impugnación de la actora (I0013), guardo silencio.

El art. 95 del Código Procesal de Familia (C.P.F.) prevé: "... Dispuesto el traslado, es carga de la persona ejecutada practicar la planilla que estime correcta bajo pena de no admisibilidad de su oposición".

Consultada la cuenta judicial '[CBU_CVU_1]' en el sistema del Banco Patagonia E-Bank, releva las siguientes transferencias: 09/06/2026 de \$357.800, 01/06/2026 de \$178.900, 07/07/2026 de \$357.800 y 12/08/2026 de \$178.900.

Sin perjuicio de dichos pagos, lo cierto es que la deuda intimada comprende las cuotas adeudadas anteriores, las que a la fecha no han sido canceladas.

La liquidación practicada por la actora es correcta y ha sido confeccionada conforme la

herramienta de liquidaciones de la página oficial del poder judicial de la Provincia de Río Negro.

En consecuencia, se rechaza la impugnación formulada por el demandado y se aprueba la liquidación presentada por la actora (E0009), intimando al demandado a su pago en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ejecución.

Finalmente, las costas se imponen al alimentante, teniendo en cuenta el principio general dispuesto por el art. 121 del C.P.F.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar la impugnación formulada por el demandada, atento la argumentación expuesta en Análisis y Solución del Caso.
2. Aprobar la liquidación (E0009) comprensiva de las cuotas de febrero, marzo, abril y mayo de 2026 correspondientes al acuerdo de deuda alimentaria suscripto en fecha 22/12/2025, por la suma de \$920.245,20.
3. Intimar al señor '[DEMANDADO_1]' a abonar la suma indicada en el apartado 2, en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de ejecución.
4. Imponer las costas al alimentante, art. 121 C.P.F.
5. Se protocoliza digitalmente. Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria